



*La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha aprobado la siguiente Resolución*

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 7º del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º.- El ingreso para desempeñar funciones en la Cámara se hará únicamente por el cargo inferior vacante de los respectivos escalafones. A esos efectos se deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- A) Presentar cédula de identidad vigente.
- B) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional y, según el caso, presentar constancia de votación en la elección obligatoria inmediata anterior.
- C) Presentar carné de salud vigente.
- D) Gestionar el certificado de antecedentes judiciales que expide el Ministerio del Interior y presentar la constancia correspondiente, a efectos de acreditar la inexistencia de inhabilitación como consecuencia de sentencia penal ejecutoriada.
- E) No haber sido destituido previamente de otro vínculo con el Estado.
- F) Tener aprobado el bachillerato de enseñanza media".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 11 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Cuando haya vacantes en el último cargo de cualquiera de los escalafones, previo al llamado a concurso abierto, se deberá llamar a concurso de oposición a los funcionarios de la Cámara de Representantes de los restantes escalafones que cumplan con los requisitos definidos para el ingreso al escalafón que corresponda.

De existir una lista de prelación vigente resultante de un concurso abierto para cubrir ese cargo no regirá lo dispuesto en el inciso precedente, procediéndose a utilizar la lista de prelación para cubrir la o las vacantes.

La lista de prelación derivada de un concurso abierto no podrá tener una vigencia superior a los 36 (treinta y seis) meses desde la aprobación del orden".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 68 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Representantes por el siguiente:

"ARTÍCULO 68.- La jornada laboral podrá reducirse hasta la mitad por razones de lactancia, en principio hasta por un plazo de 9 (nueve) meses desde la fecha de vencimiento de la licencia respectiva y, excepcionalmente, hasta que el lactante así lo requiera cuando la funcionaria solicitante amamante ella misma a su o sus hijos, debiendo medir en ambos casos dictamen médico que así lo acredite".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2023.

  
FERNANDO RIPOLL FALCONE  
Secretario

  
SEBASTIÁN ANDÚJAR

Presidente